



**EXPTE. N° 424-X-2020.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA N° 7431/2020.-**

**ARTICULO 1°.-** Establézcanse las medidas paliativas destinadas a sectores vinculados a la actividad económica de la Pequeña y Mediana empresa dentro del Ejido. -



**ARTICULO 2°.-** Fíjese la reducción sobre el valor de las cuotas de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la vía pública y del Canon de Utilización de inmuebles Municipales, para los contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y referidos a cada emprendimiento comercial particular que, por disposición de los poderes públicos Nacional, Provincial y/o Municipal, no hubieran podido continuar prestando sus servicios, según la siguiente escala:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) a los que desde el 16 de Marzo al 30 de Junio no pudieron ejercer su actividad comercial en forma habitual o de ninguna otra autorizada
- b) Del treinta y cinco por ciento (35%) a los que pudieron ejercer, aunque parcialmente su actividad comercial autorizada por el COE PROVINCIAL en dicho lapso temporal, mientras no estuvimos enmarcados en la Fase 1.
- c) Del veinte por ciento (20%) a los que en dicho periodo y a pesar del aislamiento, pudieron realizar la actividad por medios alternativos (entregas a domicilio, retiro de local, etc.).

A los fines de hacer efectiva la reducción referida a la Tasa del Servicio Urbano de Limpieza de la vía pública en las zonas en que la prestación del citado servicio se encuentre bajo el régimen de concesión, se suscribirá un Convenio con la Empresa concesionaria para implementar dicho beneficio.

En los casos de los contribuyentes que hubiesen abonados al Municipio por pago anticipado el cien por ciento (100%) de las cuotas referidas a los periodos de Abril, Mayo y Junio, se le reconocerá la diferencia como crédito fiscal que podrán afectar a cualquier tipo de tributo Municipal presente o futuro. Se solicita se reenvíe copia del convenio que se va a celebrar entre el Municipio y la Empresa prestataria del servicio Limsa -

Transcribió MA
1er. Control
2er. Control

**ARTICULO 3°.-** Para poder acceder a los beneficios establecidos por el Artículo anterior, los comercios deberán acreditar:

- a) Tener habilitación comercial vigente a la fecha del dictado del presente Decreto;
- b) Haber cancelado la Tasa o tarifa hasta el 31 de Diciembre del 2019; y
- c) Una disminución sustancial de la facturación con relación a 2019.-

**ARTICULO 4°.-** En el mismo marco, determinase una reducción del cincuenta por ciento

